



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01260-00

Continuando con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, a través de profesional en derecho (núm. 010), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo, de la objeción presentada por la parte pasiva en contra el juramento estimatorio (núm. 010), se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 206 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>086</u> de hoy <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Señor Doctor

Juez 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTÁ

Despacho

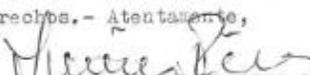
Ref:Proceso No.110014003086-2022-01260-00

Demandante:BERNANDO BERNAL MARTINEZ.-

Demandada :MYRIAN ESTHER RODRIGUEZ GARCIA.-

Asunto:Contestando demanda y otorgando un poder.-

Soy MYRIAN ESTHER RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, vecina de la -
ciudad de Bogotá D.C., identificada con la c.c. No.51575.818 , -
dirección calle 72 No.60-28 , teléfono 3133421462 y 3134934235,--
correo electrónico:myrodris@hotmail.com , vengo a su despacho con
el fin de otorgar poder amplio y suficiente al Dr VICTOR HUGO -
MARQUEZ LOPEZ, Abogado titulado e inscrito, con c.c. No.17196.969
de Bogotá, T. P. No.17866 del C.S. de J., oficina 303 de la Cra 12
No.35-94, correo:hugomarques1923@gmail.com telefono3107661591, -
para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA verbal-
sumaria que se presenta contra mí , se proponga la excepción de -
fondo llamada : INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO , INEFICACIA DEL -
NEGOCIO JURIDICO , NULIDAD ABSOLUTA , las dos primeras excepciones
si se miran los actos MERCANTILES y la última como argumento del -
Derecho Civil, por otro lado, con facultad de solicitar pruebas, -
oponerse al juramento estimatorio y demás actos que es pertinente
te en defensa de mis derechos.- Atentamente,


MYRIAN ESTHER RODRIGUEZ GARCIA.-

CC No.51575.818 de Bogotá.-

Acepto:Dr VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ.-

c.c.No.17196.969 de Bogotá

T.P.No.17866 del C.S. de J.

IMPRESA
FIRMA
D. E. S. E.

IMPRESA
FIRMA
D. E. S. E.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13153509

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17196969 y la T.P. # 17866, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



rnm05oo3ndz4
27/09/2022 - 16:39:01



----- Firma autógrafa -----

MYRIAM ESTHER RODRIGUEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51575818, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



rnm05oo3ndz4
27/09/2022 - 16:40:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm05oo3ndz4

Doctor
JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTÁ
Despacho

Referencia: Proceso verbal No. 110014003086-2022-01260-00
Demandante: HERNANDO HERNAN MARTINEZ.-
Demandada: MYRIAN ESTHER ROBRIGUEZ GARCIA.-

Asunto: Dando contestación al proceso verbal-
sumario.-

By Juez:

Señ VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, mayor de edad, -
vecino de la ciudad de Bogotá D.C., portador -
de la c.c.No.17*196.969 de Bogotá, T. P. No.17866 del C.S. de J., oficina
303 de la Cra 12 No.15-94 de la ciudad de Bogotá, celular 3107661591, -
correo:hugomarquez192@agenall.com, en ejercicio del actor ó apoderamiento
otorgado por la Sra MYRIAN ESTHER ROBRIGUEZ GARCIA, vengo a su despacho
con el fin de dar contestación a la demanda que vino a integrar el proceso
verbal sumario, y al efecto procedo así:

Al hecho 1o)- No es cierto.- Jamás celebré -
contrato de participación. -

Al hecho 2o)-No es cierto.-De ninguna manera
ni representada celebré contrato
verbal de participación con el aquí demandante.-

Al hecho 3o)-Parcialmente cierto.- En efecto-
la aquí demandada ganó la rifa,-
pero de ninguna manera se integraba participación del premio.

Al hecho 4o)-No es cierto.-No hubo ningún --
acuerdo.-

Al hecho 5o)-Si es cierto.-Porque lo ganó -
en forma individual y absoluta

para ella.-
Al hecho 6o)-Es una cuestión de derecho.-

Al hecho 7o)-No hay razón para participarle -
al demandante, porque jamás se -
celebró contrato de participación.-

Al hecho 8o)-No es cierto.-Nunca hubo contrato
de participación.

Al hecho 9o)-Es una cuestión de derecho.-

Al hecho 10)-No me consta.-

Al hecho 11)-No había razón para conciliar. -

II)- EXCEPCION PRETORIA.- Ineficacia del negocio jurídico de participación.-

Si por un lado, Sr Juez, no tuvo existencia jurídica el contrato de participación, se tiene, entonces, que es ineficaz el supuesto negocio jurídico por la ausencia de consentimiento.-

En consecuencia, se alega la inexistencia del negocio jurídico-derivándose entonces la ineficacia del supuesto negocio jurídico por que vicio y repite se mantiene la tesis de INEXISTENCIA DEL NEGOCIO- por ausencia de CONSENTIMIENTO.-

Así las cosas, la inexistencia del contrato, como su falta de eficacia se argumenta Sr Juez, porque en verdad NO NACIO A LA VIDA JURIDICA el contrato por la inexistencia de consentimiento.-

En consecuencia, le solicito al Despacho, que se sirva declarar sentencia que le ponga fin al proceso:

PEDIMENTO PROCBAL:

Declarar inexistente el supuesto contrato de participación, por falta de consentimiento, y por lo mismo, declarar que es oponible por la misma causa, en el sentido que no existió consentimiento por parte de mi representada.-

Como se puede apreciar Sr Juez, no se está alegando NULIDAD de contrato, porque mal se puede alegar nulidad de contrato, si se tiene en cuenta que nunca existió y por ende no se puede pedir nulidad de lo que no ha existido. Así las cosas, se está pidiendo INEXISTENCIA e INEFICACIA por ausencia de consentimiento.- Lo anterior para mayor claridad al Juzgado en el sentido de predicar la INEXISTENCIA de contrato de participación.-

III)- EXCEPCION PRETORIA:- NULIDAD ABSOLUTA.-

Si le damos el tratamiento al hecho dentro del marco del derecho civil, tenemos que la INEXISTENCIA de CONTRATO, vendría hacer regulada como nulidad absoluta, por caracer del requisito esencial de consentimiento y dato por cuanto que la inexistencia es para asunto mercantil.- En gracia de discusión que se le dé el tono de Derecho Civil, entonces se alega Sr Juez, NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO.

De las pretensiones:

1o)- Respetuosamente le solicito al juzgado se sirva rechazar la pretensión del actor por razón de que no existió contrato verbal de participación.-

2o)- Solicito al juzgado se sirva rechazar la pretensión segunda que invoca el actor por cuanto que nunca existió contrato de participación con relación a la rifa que en forma autónoma e individual adquirió la demandada.-

3o)- Solicito al juzgado se sirva rechazar la pretensión de lucro cesante por la suma de \$5.510.000.00 este, por cuanto que jamás se llevó a cabo contrato verbal de participación y si ello fué así mal se puede predicar lucro cesante frente a un hecho irrelevante de dato emergente que nunca existió.-

EXCEPCION FENESITORIA QUE SE PROPONE:

I)- Inexistencia del negocio jurídico de participación.-

Se proyecta como defensa la ausencia de consentimiento por parte de mi representada, toda vez, que el consentimiento, entendido como expresión de la voluntad es uno de los elementos esenciales previsto por el Legislador para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración.-

Tenido el caso concreto, tenemos Sr Juez, que nunca existió el contrato verbal de participación, lo que indica a todas luces que si no hubo consentimiento válidamente manifestado por parte de mi representada, de ello se sigue que no ES POSIBLE LA CUMPLACION DE UN ACTO JURIDICO sin consentimiento y por ende, tenemos que es INEXISTENTE el negocio que se pretende atribuir a mi representada.-

En consecuencia, yo alego la INEXISTENCIA DEL NEGOCIO jurídico porque nó nació a la vida jurídica y por ende mal se le puede predicar a mi representada responsabilidad civil contractual.-

La inexistencia del contrato de participación se contempla Sr Juez, porque nunca emitió un consentimiento válido para su estructuración y por consiguiente nunca nació a la vida jurídica.-

Hf desarrollado la defensa desde 3 excepciones -
perentorias debidamente argumentadas , como -
inexistencia de negocio jurídico , ineficacia de negocio jurídico,
y en últimas como nulidad absoluta para el eventual caso de que -
se dé un tratamiento sustancial frente al Derecho Civil, porque -
la inexistencia e inoponibilidad son temas que tienen que ver con -
el sistema mercantil, y como quiera que se desarrolló un hecho -
mercantil por la calidad del oferente es por ello que la defensa -
alega la inexistencia por falta de consentimiento, la inoponibili -
dad por ausencia de consentimiento , pero si vamos al derecho civil
entonces se proyecta y así se asienta la tesis de la NULIDAD ABSO -
LUTA por ausencia de consentimiento.-

Lo anterior para llevar claridad, concentración -
al hecho del tema alegado , y soberanía en la -
exposición.-

Cuando se produjo la rifa mi representada jamás -
expresó voluntad de participación del negocio -
jurídico que alega el actor y que se reprocha por su inexistencia.

Carecí de consentimiento y la falta del tal -
requisito de CONSENTIMIENTO genera nulidad absolu -
ta del acto si la mira del Derecho Civil Art.1740 del C. C., y por -
ende no produce efecto alguno .- De los elementos traídos por el -
demandante no existe Sr Jura, un elemento de convicción que permita -
inferir de manera razonada que mi representada ejecutó el CONSENTIMI -
ENTO en el pretendido negocio jurídico de participación , luego el -
único titular del carro que fuera ganado por mi representada es ésta -
en forma absoluta sin comunidad alguna.-

Otro aspecto de la sustentación regular y objeto -
de esta réplica es la FALTA DE CONSENTIMIENTO , -
para exponer la NULIDAD ABSOLUTA de tal acto , - si le damos el -
tratamiento del Derecho Civil-, pero si vamos al Derecho Comercial,-
vuelvo a manifestar que es INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO por ausen -
cia de consentimiento.- Así de mi recurrencia pero es mejor la -
claridad en la exposición.-

Soy partidario Sr Jura, de la corriente de la -
NULIDAD ABSOLUTA por ausencia de consentimiento -
aplicando el Código Civil , porque de veras que no hubo un acto -
mercantil por parte de mi representada , por parte de la Cía que rifó
el carro sí es mercantil pero a nivel de oferta pero frente a mí -
representada se hizo fue un negocio civil y por ende ingresa la nuli -
dad absoluta por falta de consentimiento.-

PRUEBAS:

Decretese interrogatorio de parte para el demandante HERNANDO -
BERNAL MARTINEZ, es persona mayor de edad, vecino de la ciudad -
de Bogotá D.C., tiene su domicilio en la Cra 76 E No. 90-34 -
barrio LA SERRA, celular 3043381347 y 3133946306.- El objeto -
del interrogatorio sobre los hechos y circunstancias de la -
demanda.-Será verbal en el momento de la audiencia.-No reservo
el derecho de presentarlo MIXTO el interrogatorio de parte. -

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR EL ACTOR:

Es presentado el actor los testigos: AUGUSTO OTTO -
CARO ROJAS, LEIDY JOHANA GUERRA, CRISTINA BARRINOTO, MARIA-
DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ, DANILLO ROMERO GOMEZ, y JUAN -
CARLOS VILLARIAS, todos éstos testigos con la finalidad de que
declaren sobre:

"..sobre la existencia del contrato verbal
..existente entre las partes, sobre el -
..contrato de participación y el incumplí -
..miento de las demandada en las obligacio -
..nes pactadas..." (Ver la demanda).-

DEL PROCESO VERBAL SUMARIO.-

Se cita el Art. 392 del C. G. P., que :

"..No podrán decretarse más de dos testimo
..nios por cada hecho, ni las partes -
..podrán formular más de 10 preguntas a -
..su contraparte en los interrogatorios"-
(Ver la norma procesal).-

REQUERIMIENTO PROCESAL:

De los 6 testigos que presenta el actor, solicito que al -
tiempo de decretarse solamente se tenga en cuenta dos -
testigos, por razón de que la norma procesal es preteritoria
en considerar que no se pueda decretar más de dos testigos -
sobre un mismo hecho.-

DEL JUZGAMIENTO ESTIMANDERO:

Razonablemente se objeta por cuanto que Sr Juez, el actor lo -
está fundando en base de una pretensión que no se ubica como -
indemnización, ni compensación o pago de frutos o mejoras, -
se atribuye inexactitud en su estimación.- Art. 206 c. g.p.-

-Página No.6 -

NOTIFICACIONES:

En mi oficina carrera 12 No.15-94 Of.303 de la ciudad -
de Bogotá D.C., celular 3107661591, correo:hugonar_ -
guez192@gnail.com.-

La dirección y correo de la demandada aparece en auto

ANEXO:- Estoy dando contestación en tiempo, es un
proceso verbal sumario.-

El poder de la mandante.-

Del Sr Juez, atentamente,

VICTOR HUGO HERNANDEZ GUEZ.-
c.c.No.17196.969 de Bogotá -
c.p.No.17366 del C.P. de J.-

LA FIRMA QUE SE
VE A LA DERECHA

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03387835f7baeee15eedc929041665e417317dd9275ba5facb6c3918210b16**

Documento generado en 08/11/2022 09:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>